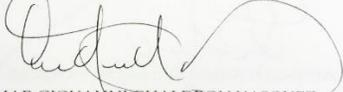


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO ORDINARIO RCD 2019 - 144

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 17 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero diecisiete de dos mil veintiuno.

Se allega al expediente documento de transacción celebrado entre BIOPARCELAS S.A.S. a través de su representante legal y JORGE VEGA PEREZ entre otros, demandado en la presente actuación, mediante el cual se transa el litigio que dio origen al trámite ordinario que en este Juzgado se adelantó.

La solicitud anterior deberá denegarse en razón que no cumple con los presupuestos del art. 312 del C.G.P. pues si bien es cierto la norma dispone que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, incluso podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, en el caso que nos ocupa, se tiene que el Despacho profirió sentencia el 20 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y se dispuso la resolución del contrato celebrado entre las partes y en el documento allegado las partes realizan transacción sobre los asuntos que fueron objeto del litigio y nada dice respecto de la parte resolutive de la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

No Aceptar la transacción allegada y celebrada entre las partes dentro de la presente causa ordinaria adelantada por BIOPARCELAS S.A.S. contra JORGE VEGA PEREZ, por lo expuesto en esta providencia.

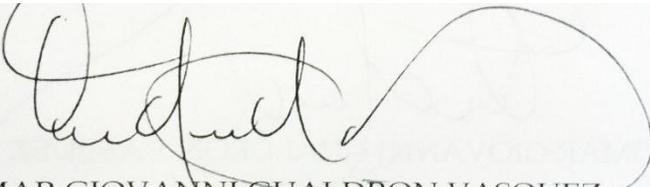
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.